CONVENIO DE COOPERACIÓN N° MSE-CC-001-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO Y ENERCER S.A. E.S.P.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
NIT MUNICIPIO	891.801.282-0
CONTRATISTA:	ENERCER S.A. E.S.P.
NIT CONTRATISTA:	NIT. 830.140.206-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AVILA VERA C.C. 4.165.617 expedida en Miraflores
OBJETO:	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($448.307.888) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.057.164.077 expedida en Garagoa (Boyacá), en su calidad de Alcalde del Municipio de San Eduardo Boyacá, obrando en nombre y representación del Municipio de San Eduardo, elegida popularmente para el período de 2024 a 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, debidamente autorizado para suscribir contratos por la Constitución y la Ley 1551 de 2012, en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denomina el Municipio, por una parte; por otra parte, **CARLOS ARTURO ÁVILA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.165.617 expedida en Miraflores, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de ENERCER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.140.206-1, inscrita en el Registro Mercantil bajo el N° 02515626 el 04 de noviembre de 2014, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente convenio se denominará **ENERCER** y, por otra parte, la señora **LUZ NELLY CARO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.078.746 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante de la comunidad, electo por la comunidad en reunión de Pre Socialización realizada el 21 de septiembre de 2026, quien representa los intereses y compromisos de los beneficiarios del proyecto y que para los efectos del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN se denominará **LOS USUARIOS**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la

Ley 80 de 1993, son contratos estatales "*...todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*", no obstante, es entendido que según el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 los actos que celebren las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **2)** Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales "*... se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...*" por lo cual la entidad de naturaleza pública que celebra el presente Convenio, no tiene limitantes para suscribir contratos atípicos y/o innominados, ya que el estatuto contractual las faculta para regirse por las disposición civiles y comerciales pertinentes, en las materias no reguladas en la Ley 80 de 1993. **3)** Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, les permite a las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con otras entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Así mismo, cuando se celebre un contrato entre entidades públicas y particulares para cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, el régimen contractual será el del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la Ley 142 de 1994 disponga cuestión diferente. **4)** Que, en la Constitución Política de Colombia se prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de contratos, así: El artículo segundo de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)*". **5)** Que, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*". ***6)*** Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 1° definió que las asociaciones público privadas son un instrumento de vinculación de capital privado que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad del nivel de servicio de la infraestructura. **7)** Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 97 definió la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera: *"Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a*

*través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.". **8)*** Que, la Ley 142 de 1994 establece que es competencia y responsabilidad del Municipio garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios. **9)** Que, el Municipio de San Eduardo de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, en su deber constitucional de velar por la prestación de los servicios públicos esenciales dentro de los que se encuentra el servicio público domiciliario de gas natural y en su búsqueda por garantizar el acceso a sus habitantes, celebran el presente Convenio a fin de que se materialice este servicio domiciliario y así un mejoramiento de la calidad de vida de su población. **10)** Que, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 consagra que los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber suyo asegurar la prestación eficiente de dichos servicios a todos los habitantes del territorio nacional. **11)** Que, el artículo 368 de la Constitución Política de 1991 señala que la Nación, así como los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **12)** Que, el artículo 366 de la Constitución Política indica que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*". **13)** Que, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios. **14)** Que, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de LOS USUARIOS y lograr la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiente capacidad de pago de LOS USUARIOS. **15)** Que, el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible, como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes hasta la instalación del consumidor final. **16)** Que contribuir a la masificación del servicio público domiciliario de gas combustible en el municipio, mediante la financiación de los costos asociados a su acceso e implementación, permite mejorar la calidad de vida de la población, al generar ahorros en tiempo y costos para los hogares, promover el uso de una fuente de energía más eficiente, segura y sostenible, e impulsar el desarrollo social y económico del municipio de San Eduardo, Boyacá. **17)** Que, corresponde al Estado apoyar a los estratos económicamente más desfavorecidos de la población en el acceso a los servicios públicos

domiciliarios, ente otros mecanismos, mediante el otorgamiento de subsidios. **18)** Que, la empresa de servicios públicos ENERCER, bajo su propio costo y responsabilidad estructuró el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual incluye la infraestructura de distribución y las instalaciones internas para 59 usuarios del sector Las Cruces y Centro del Municipio de San Eduardo (Boyacá), radicado a la Alcaldía del Municipio de San Eduardo (Boyacá) y cuyo costo total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($448.307.888) M/CTE distribuidos conforme se indica en el siguiente cuadro:

COSTO TOTAL DEL PROYECTO			
Ítem	**Descripción**	**Detalle**	**Valor Total 2025**
1	**Infraestructura de Distribución**	Redes de Distribución	192.839.245
		Pasos Especiales Red de Distribución	4.423.372
		SUBTOTAL	**197.262.617**
2	**Instalaciones Internas Domiciliarias**	Derechos de Conexión - Acometida y Medidor	58.655.598
		Transiciones en Red Interna	111.005.573
		Red Interna Domiciliaria	81.384.100
		SUBTOTAL	**251.045.271**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO			**448.307.888**

19) Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, "SAN EDUARDO MERECE ESTAR MEJOR", se encuentra incorporado el siguiente proyecto: Sector 21 Minas y Energía, Programa 2101: Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, Subprograma: 1900 Intersubsectorial Minas y Energía, objetivo de desarrollo sostenible ODS: 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos. Producto: 2101009 Redes de distribución de gas combustible construidas, Indicador de Producto: 210100900 Redes de distribución de gas combustible construidas, Objetivo: Mejorar las condiciones de acceso a gas natural de la población rural y urbana del municipio de San Eduardo, Proyecto: Ampliación de cobertura de gas natural (Las Cruces y Centro). **20)** Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPPIM de la Alcaldía de SAN EDUARDO, se encuentra registrado bajo el número 202600000013762 el proyecto denominado "Ampliación de cobertura de gas natural para el sector las cruces y centro del municipio de San Eduardo en el departamento de Boyacá", con el cual se pretende beneficiar a 59 familias de escasos recursos que se encuentren en los estratos 1 y 2 del municipio. **21)** Que, con fundamento en el proyecto presentado por la empresa ante el Municipio, surge para el ente territorial el deber de cooperar y facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones necesarias para promover el acceso al servicio propuesto por parte de la población de menores recursos económicos. **22)** Que, el Concejo municipal de San Eduardo, mediante Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2026, autorizó al alcalde del Municipio de San

Eduardo, para otorgar subsidios de derechos de conexión e instalaciones internas de gas combustible en el municipio de San Eduardo, Boyacá, para los usuarios residentes en los sectores Las Cruces y Centro del Municipio. **23)** Que EL MUNICIPIO cuenta con los recursos necesarios según el certificado de disponibilidad presupuestal N° 257 de fecha 14 de septiembre de 2026, por un valor total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES ($184.714.591). **24)** Que LOS USUARIOS beneficiarios del proyecto han manifestado su compromiso en participar en la ejecución del proyecto a través de: **a)** Aporte de mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de 2" y 1" para la red de distribución de la vereda beneficiaria; **b)** Aporte de mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno de ½" para las transiciones a las instalaciones internas domiciliarias y; **c)** Cancelar el saldo de las conexiones a las viviendas luego de aplicar los subsidios otorgados por EL MUNICIPIO, según oficios radicados por los mismos donde se hace manifestación expresa de dicho compromiso. Por lo anterior, las partes acuerdan firmar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, para ejecutar el proyecto de "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aportar los recursos para la Construcción de la Infraestructura de Distribución e instalaciones internas previstas en el proyecto de "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", atendiendo el diseño, cantidades de obra y presupuesto contenido en el documento "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", elaborado por la empresa ENERCER y presentado a EL MUNICIPIO en mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades de obra para la construcción de la infraestructura de distribución contenidas en el proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se resumen en el siguiente cuadro: **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", incluye, la infraestructura de distribución y las instalaciones internas a 59 beneficiarios del proyecto cuya relación está contenida en el documento de formulación del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se presenten cambio de beneficiarios con el presente proyecto, podrán ser vinculados si existe red de distribución y se da la aprobación por parte de ENERCER S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($448.307.888) M/CTE que será distribuido de la manera que se muestra en la siguiente tabla:

ESQUEMA DE COFINANCIACION					
Ítem	**Fases**	**Descripción**	**ENTE DE COFINANCIACION**	**Porcentaje de Participación**	**Valor para Año 2026**
1	Infraestructura de Distribución	INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCION			
		Construcción Redes de Distribución y Pasos Especiales.	Municipio De San Eduardo - Aporte En Especie (Maquinaria)	34%	67.493.736
			Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo)	38%	74.526.403
			Enercer S.A. E.S.P.	13%	26.316.592
			Usuarios (M.O. No Calificada) - Aporte en Especie	15%	28.925.887
		TOTAL REDES DE DISTRIBUCION		**100%**	**197.262.617**
2	Instalaciones Internas	DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES DOMICILIARIAS ESTRATO 1			
		Subsidio Derechos de Conexión (Acometidas + Medidor)	Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo)	23%	56.700.411
			Usuarios - Pago en Efectivo	0%	0
		Transición a Instalación Interna	Usuarios - Pago en Especie (Excavación y Tape - M.O. No Calificada)	22%	54.562.061
			Usuarios - Pago en Efectivo (Tubería y M.O. Calificada)	22%	54.562.061
		Redes internas Domiciliarias	Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo)	19%	47.599.440
			Usuarios - Pago en Efectivo	13%	31.732.960
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACION DOMICILIARIA ESTRATO 1		**100%**	**245.156.934**
		DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES OFICIALES			
		Derechos de Conexión (Acometidas + Medidor)	Municipio De San Eduardo - Pago En Efectivo)	33%	1.955.187
		Transición a Instalación Interna	Municipio De San Eduardo - Pago En Efectivo (Excavación Y Tape - M.O. No Calificada))	32%	1.881.450
		Red Interna	Municipio De San Eduardo - Pago En Efectivo	35%	2.051.700
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACION OFICIALES		**100%**	**5.888.337**
		TOTAL DERECHOS DE CONEXIÓN - INSTALACIONES INTERNAS			251.045.271
TOTAL					448.307.888

RESUMEN DE COFINANCIACION						
ITEM	**ENTE COFINANCIADOR**	**SISTEMA DE DISTRIBUCION**	**DERECHOS DE CONEXIÓN**	**TRANSICIONES A REDES INTERNAS**	**REDES INTERNAS**	**TOTAL**
1	Municipio De San Eduardo - Aporte En Especie	$ 67.493.736	$ -	$ -	$ -	$ 67.493.736
2	Municipio De San Eduardo - Aporte En Efectivo)	$ 74.526.403	$ 58.655.598	$ 1.881.450	$ 49.651.140	$ 184.714.591
4	Enercer S.A. E.S.P.	$ 26.316.592	$ -	$ -	$ -	$ 26.316.592
5	Usuarios	$ 28.925.887	$ -	$ 109.124.123	$ 31.732.960	$ 169.782.969
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$ 197.262.617	$ 58.655.598	$ 111.005.573	$ 81.384.100	$ 448.307.888

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes de EL MUNICIPIO serán entregados a la empresa de servicios públicos ENERCER en los términos establecidos en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y, con sujeción a la dicha norma, el aporte deberá figurar en el presupuesto de la entidad territorial.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: La entrega de los aportes se realizará de la siguiente manera: **1) Por EL MUNICIPIO: A. APORTES EN ESPECIE:** EL MUNICIPIO aportará en especie, de manera ininterrumpida, una (1) retroexcavadora de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 5:00 p.m., y los días sábados de 7:00 a.m. a 12:00 p.m., incluyendo el operador *y* el combustible durante el plazo de ejecución del proyecto, necesarios para realizar la excavación *y* tapado de la red de distribución, hasta que se culmine la canalización del 100% de las redes de distribución del proyecto, el cual se encuentra representado en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS

NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($67.493.736). **B. APORTES EN EFECTIVO:** EL MUNICIPIO aportará en efectivo, con destino a la infraestructura de distribución, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($74.526.403,oo), los cuales girará a ENERCER de la siguiente manera: **i)** Como anticipo, a la firma del presente Convenio y aprobación de las pólizas del convenio, el 50% del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($37.263.201,oo) **ii)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% del valor del aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($18.631.601,oo), al alcanzar 50% de ejecución de la infraestructura de distribución, lo cual deberá constar en un acta parcial de avance de obra suscrita por las partes. **iii)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER el 25% restante del valor de su aporte en efectivo destinado a la infraestructura de distribución, es decir DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE ($18.631.601,oo, al culminar el 100% de la ejecución del proyecto, lo cual deberá constar en un acta final de avance de obra suscrita por las partes; **iv)** EL MUNICIPIO girará a ENERCER S.A. E.S.P. los aportes que le corresponden de los subsidios a los Derechos de Conexión e instalaciones internas de los usuarios beneficiarios del convenio, atendiendo las liquidaciones mensuales de avance en la conexión y puesta en servicio de los beneficiarios del proyecto, suscritas por las partes al finalizar cada mes calendario de la vigencia del Convenio de Cofinanciación. **2) Por ENERCER:** ENERCER realizará su aporte mediante la compra de materiales necesarios y la contratación del personal de mano de obra calificada para las áreas técnica, administrativa y de HSE para la correcta ejecución del proyecto, durante el tiempo de ejecución del mismo cuantificado en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($26.316.592) M/CTE. **3) Por LOS USUARIOS**: LOS USUARIOS aportan: **a)** La mano de obra no calificada para el zanjado, tape y compactación para la canalización de tubería de polietileno de 1" para la red de distribución de la vereda beneficiaria, en los sitios donde la técnica no permita que la maquinaria aportada por el municipio pueda ejecutar la excavación; **b)** La mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno, para las transiciones a las instalaciones internas domiciliarias calculado en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS ($54.562.061) y; **c)** Cancelar en efectivo a ENERCER el saldo del valor de las transiciones en tubería de polietileno y de la instalación interna de cada uno de LOS USUARIOS en forma individual de acuerdo al plan de pagos acordado con ENERCER. **PARÁGRAFO 1:** El Valor a pagar o saldo por parte de los usuarios a ENERCER S.A. ESP, será el que conforme la normatividad vigente se esté aplicando al momento de puesta en servicio de la instalación interna de gas natural. **PARÁGRAFO 2:** Las partes dejan establecido que el

personal que LOS USUARIOS utilicen para su aporte de mano de obra no tiene ni tendrá vinculación de carácter laboral con ENERCER, por tal razón deberán asumir todas las obligaciones que en materia laboral y de seguridad social puedan derivarse de esta actividad. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZOS: A) PLAZO DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, se estableció hasta TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta de inicio se establecerán las horas totales de maquinaría a aportar por EL MUNICIPIO y las cantidades de mano de obra no calificada para canalización a portar por LOS USUARIOS durante toda la ejecución del contrato. Las partes acuerdan llevar una bitácora donde se registren las horas diarias de maquinaria aportada, de forma tal que, en caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO en las horas efectivamente aportadas de maquinaria, operario o combustible, así como las cantidades de mano de obra ejecutadas por USUARIOS, de tal forma que estas horas y cantidades de obras no cumplidas se totalicen mensualmente y se expresen en días hábiles con el fin que este término sea adicionado a el plazo de ejecución establecido en esta cláusula, sin que se pueda imputar como incumplimiento por parte de ENERCER. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la eventualidad de presentarse incumplimiento de los compromisos asumidos por EL MUNICIPIO y/o LOS USUARIOS en relación con la disponibilidad de la maquinaria pesada (Retroexcavadora) y/o la mano de obra aportada en especie, respectivamente, LAS PARTES, mediante acta de seguimiento a la ejecución del convenio definirán y acordarán las prórrogas del tiempo de ejecución del presente convenio, según la necesidad identificada. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE ENERCER:** Para el desarrollo del objeto del convenio, ENERCER deberá realizar las siguientes tareas: **1)** Ejecutar las obras relacionadas en el documento que contiene la descripción técnica del proyecto aprobado, directamente o a través de terceros, para lo cual gozará de autonomía técnica y administrativa dentro del marco legal vigente para su contratación y construcción; **2)** Entregar en operación la Infraestructura del proyecto "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS NATURAL PARA EL SECTOR LAS CRUCES Y CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", objeto del presente convenio; **3)** Ejecutar bajo su responsabilidad los aportes dinerarios que reciba de EL MUNICIPIO y destinarlos en su totalidad al desarrollo del presente convenio; **4)** Prestar el Servicio de Gas Natural Domiciliario en forma ininterrumpida atendiendo los requerimientos de calidad y las tarifas establecidos y autorizadas por los entes de regulación, vigilancia y control. **5)** Notificar a EL MUNICIPIO sobre cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN. **6)** Suministrar toda la información solicitada por EL MUNICIPIO relacionada con la ejecución del proyecto. **7)** Cumplir con el cronograma del proyecto, siempre y cuando se cumpla a cabalidad los compromisos establecidos para EL MUNICIPIO y LOS USUARIOS. **PARÁGRAFO:** En virtud del compromiso asumido por LOS USUARIOS para aportar la mano de obra no calificada para la canalización (zanjado, tapado y compactación) de la tubería de polietileno para las transiciones a las

instalaciones internas domiciliarias, la ejecución de este ítem depende del cumplimiento a cabalidad por parte de LOS USUARIOS de dicho compromiso, en consecuencia, si LOS USUARIOS beneficiarios no cumplen con el mismo, este ítem será excluido de las cantidades de obra acordadas para su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA – NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS:** El manejo y la administración general de los recursos estará a cargo de ENERCER, de acuerdo con lo consagrado en las normas presupuestales, contables, Ley 401 de 1997 y Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:** Para el desarrollo del presente convenio, EL MUNICIPIO directamente o a través de la Interventoría Técnica del proyecto deberá realizar las siguientes tareas: **1)** Supervisar el CONVENIO DE COOPERACIÓN y su correcta ejecución. **2)** Entregar los recursos de la manera descrita en la Cláusula Tercera del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, una vez éste se encuentre debidamente legalizado y cumplidos los requisitos para tal efecto. **3)** Aportar en especie, las horas de maquinaria retroexcavadora necesarias para realizar la excavación de la red de distribución incluyendo el operador y el combustible durante el plazo de ejecución del proyecto en las condiciones establecidas en el Literal A del numeral 1) de la Cláusula Tercera del presente Convenio. **4)** Responder económicamente ante terceros por los perjuicios que se llegaren a causar durante la excavación de la red de distribución realizada con la maquinaría aportada. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:** Para el desarrollo del presente convenio, LOS USUARIOS directamente deberán realizar las siguientes tareas: **1)** Aportar la mano de obra no calificada en el mismo horario de trabajo que tendrá la maquinaría aportada por EL MUNICIPIO DE TENZA. **2)** Garantizar la permanencia de dos (2) frentes de trabajo constantes cada uno con 8 trabajadores. **3)** Garantizar que las profundidades de las excavaciones generadas tengan mínimo 0,80 metros por el ancho del balde trasero de la retroexcavadora. **4)** Garantizar la disponibilidad de herramienta menor requerida para el tapado de las redes. **5)** Cancelar a ENERCER el saldo del porcentaje acordado del valor de las transiciones en tubería de polietileno y de la instalación interna de cada uno de LOS USUARIOS en forma individual, de acuerdo con el plan de pagos acordado con ENERCER. **6)** Asumir todos los riesgos laborales, de seguridad social y de las personas que hagan parte de los frentes de trabajo. **7)** La(s) Junta(s) de Acción Comunal de la(s) vereda(s) beneficiaria(s) será(n) responsable(s) de garantizar la entrega de la dotación básica de seguridad industrial al personal de la comunidad que haga parte de las cuadrillas de mano de obra no calificada. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** ENERCER, EL MUNICIPIO y LOS USUARIOS son responsables por el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, cada uno desde su aporte y en la cooperación en el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN se regirá por los principios de terminación,

modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15 y sucesivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido para el presente convenio. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que se hagan imposible continuar con la ejecución. En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancias de ello en la respectiva acta de terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del convenio en los términos de la ley 1150 de 2007 sobre las formas de liquidación. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO podrá declarar caducidad administrativa de este CONVENIO DE COOPERACIÓN mediante resolución motivada por la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de ENERCER que afecte directamente a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos de la cláusula anterior ni EL MUNICIPIO ni ENERCER tendrán responsabilidad alguna por incumplimiento de las obligaciones que contraen cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, calificada de conformidad con la ley y debidamente comprobadas por las partes; sin embargo cada parte acepta asumir sus propios costos generados por la Fuerza Mayor o caso fortuito, garantizando en todo momento el equilibrio económico del CONVENIO DE COOPERACIÓN. La Fuerza Mayor se define como todas aquellas circunstancias imprevisibles a las que no es posible resistir y que no estén sujetos al control de la parte y que en ningún caso hayan podido ser evitados total o parcialmente por una actuación u omisión diligente de la parte. Si alguna de las partes se ve afectada por cualquier circunstancia que considere fuerza mayor o caso fortuito o hecho de terceros deberá comunicarla a la otra parte dentro de los (5) días siguientes a su ocurrencia. Si las partes acuerdan la existencia de la circunstancia, acordarán el término de la suspensión o la terminación del CONVENIO DE COOPERACIÓN. Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de terceros, la parte afectada notificará el hecho a la otra de manera inmediata y continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución directa del mismo. A tal efecto, la parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra parte, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de notificación, las partes se reúnan para resolver por vía amigable y dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles el desarrollo en cuestión podrá modificarse por acuerdo mutuo. Una vez cumplido el plazo, sin que se haya logrado un acuerdo que solucione la diferencia, cualquiera de las partes deberá acudir a los mecanismos de solución de

controversias previstos aquí: Controversias de Carácter Legal: Los desacuerdos de naturaleza legal y, en general, los desacuerdos que no se consideren de naturaleza técnica o contable derivados o relacionados con este CONVENIO DE COOPERACIÓN que no hayan sido resueltos después de agotar el procedimiento previsto en el inciso anterior, serán sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro, quien fallará en derecho y será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal tendrá por sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y sesionará con lo previsto en la ley. Las costas, honorarios y gastos asociados al trámite necesario para resolver los conflictos sobre los cuales versa la presente Cláusula, serán pagados por la parte vencida en la forma en que lo determine el respectivo Tribunal Arbitral o los peritos, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DE ENERCER:** ENERCER es una persona independiente de EL MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. ENERCER no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. ENERCER se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio de forma independiente y autónoma sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD:** ENERCER se obliga a mantener libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO:** El vínculo que se establece por el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, se regirá por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, Ley 401 de 1997, Decreto 1493 de 2003, y demás normas aplicables a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de ENERCER declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 190 de 1995 y Ley 821 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN o de declaratoria de caducidad, ENERCER se hará acreedor a una pena equivalente al 10% del valor total del CONVENIO DE COOPERACIÓN, correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se derive para EL MUNICIPIO, la cual será aplicable mediante resolución motivada o hacerse efectiva mediante jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** ENERCER deberá constituir una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor del MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, así: **1) Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor de los aportes en efectivo realizados por EL MUNICIPIO y que se girarán directamente a ENERCER, con vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y tres (3) meses más. **2) Buen manejo y correcta inversión del**

anticipo: Equivalente al 100% de los recursos entregados a ENERCER por EL MUNICIPIO, en calidad de anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **3) Pago de salarios y afiliación a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales:** Equivalente al 5% del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **4) Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un monto de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del convenio. **5) Estabilidad de obra:** Esta garantía deberá estar vigente por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual EL MUNICIPIO reciba a satisfacción las obras objeto del convenio. El valor de esta garantía deberá ser por el 5% del valor del aporte en efectivo realizado de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y USPD. La supervisión contará con el apoyo y colaboración de ENERCER para la correcta y buena marcha de la ejecución de las obras objeto del CONVENIO DE COOPERACIÓN y para lo cual podrá solicitar toda la información que considere pertinente y realizar las visitas e inspecciones al proyecto durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: Los Estudios y Documentos Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones aportadas en los documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

MUNICIPIO DE SAN EDUARDO (BOYACÁ)	**ENERCER S.A. E.S.P.**
CORREO ELECTRÓNICO MUNICIPIO planeacion@saneduardo-boyaca.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO DE ENERCER S.A. E.S.P. cavila@enercer.com
DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO Calle 4 Nº 3-61 San Eduardo (Boyacá)	DIRECCIÓN DE ENERCER S.A. E.S.P. Calle 100 N° 8 A -37, Torre A, Of. 305 - Bogotá D.C.
TELÉFONO DEL MUNICIPIO: 3124661702	TELÉFONO DE ENERCER S.A. E.S.P. 314 462 9289

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el Municipio de Garagoa, Boyacá.

Para constancia, se firma en San Eduardo, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ARTURO AVILA VERA
Firmado digitalmente por CARLOS ARTURO AVILA VERA
Fecha: 2026.10.13 10:31:20 -05'00'

YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN ALCALDE MUNICIPAL
SAN EDUARDO – BOYACÁ

CARLOS ARTURO AVILA VERA
REPRESENTANTE LEGAL
ENERCER S.A. E.S.P.

En representación de LOS USUARIOS,

Luz Nelly Caro R

LUZ NELLY CARO RIVERA
REPRESENTANTE COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL PROYECTO

PROYECTÓ	REVISO	APROBÓ
Nombre: MARIA FERNANDA GONGORA	Nombre: JULIETH VIVIANA BASTIDAS	Nombre: YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN
Cargo: Profesional de apoyo en contratación	Cargo: Secretaria de planeación, Infraestructura y USPD	Cargo: Alcalde Municipal